

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe, los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



GACETA DE MANILA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA.

Secretaría.

Como ampliación al edicto de convocatoria á la reunion general de Sres. Abogados de esta Capital y su provincia para la reconstitucion del Colegio de los de su clase, el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en decreto de hoy se ha servido disponer se invite por medio del presente á los Sres. Abogados, cuyos expedientes personales no obren en esta Secretaría, á presentar en la misma de ocho á once de la mañana del 4 de los corrientes, los documentos justificativos de su derecho á ser Colegiados, documentos que les serán devueltos luego que de los mismos se tome razon.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se hace público en la Gaceta de esta Capital para conocimiento de los interesados y á los efectos oportunos. Manila, 1.º de Febrero de 1895.—Gervasio Cruces.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 2 de Febrero de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de dia, el T. C. del núm. 72, D. Fernando Lopez Beabe.—Imaginería otro de Artillería, Don José Dias Varela.—Hospital y provisiones, núm. 72.—1.º Capitan.—Vigilancia de á pié, núm. 72.—11 Teniente.—Paseo de enfermos núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

Anuncios oficiales.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Vacante la plaza de Vacunador de 2.ª clase de la provincia de Cebú, dotada con el sueldo de 240 pesos anuales, el Excmo. Sr. Director General de Administración Civil, se ha servido disponer la apertura del concurso en esta Capital, para su provisión entre los Cirujanos Ministrantes ó Practicantes de Sanidad Militar ó de la Armada con más de seis años de servicio que las solicitaren, concediendo un plazo de treinta dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial para la admisión de instancias documentadas en esta Inspección general de Ramo.

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento de los interesados.

Manila, 29 de Enero de 1895.—B. Francia

REAL AUDIENCIA DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz para el resto del actual bienio á los individuos que á continuación se expresan: D. Arturo Garchitorea Claudio para el pueblo

de Sagnay en Camarines Súr, en reemplazo de D. Filomeno Federico que ha fallecido.

D. Valeriano Moreno para el de Aliaga, provincia de Nueva Ecija, en reemplazo de D. Felino Cajocom que ha renunciado el cargo.

Manila, 30 de Enero de 1895.—Gervasio Cruces.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MANILA.

Secretaría.

Los individuos D. Asensio Faviella Billber, D. Pedro Villarios y D. Dimas Natividad, residentes en esta Capital, se presentarán en horas hábiles de oficina en esta Secretaría para enterarles de un asunto que les interesa.

Manila, 31 de Enero de 1895.—P. O., José M. del Castillo. 3

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º

Por decreto fecha 22 del actual, esta Intendencia de Marzo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno Civil de la provincia de la Pampanga, la 3.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio Balud, barrio de San Ildefonso, jurisdicción del pueblo de Magalang de dicha provincia, denunciado por D. Leoncio Torres, bajo el tipo de pfs. 1545'65 en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 24 de Enero de 1895.—Jimeno.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Magalang, provincia de la Pampanga, denunciado por D. Leoncio Torres:

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Balud barrio de San Ildefonso, jurisdicción del pueblo de Magalang, de cabida de ciento y tres hectáreas, cuatro áreas y treinta y seis centiáreas cuyos límites son al Norte, terrenos incultos de D. Atanasio Sambile y terrenos incultos del Estado; al Este, terrenos baldíos; al Sur, terrenos de D.ª Engracia Gonzalez y los terrenos incultos denunciados por D. Anacleto Lacson, y al Oeste, terrenos incultos de D. Ambrosio Gachallan.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de mil quinientos cuarenta y cinco pesos y sesenta y cinco céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de la Pampanga, en el mismo dia y hora que se anunciará en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de la Pampanga la cantidad de pfs. 77'29 que importa el 5 p^o aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su cumplimiento. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentado los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, como obligados por el artículo 1.º del Reglamento de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismo por el orden de su numeración leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tamará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Pampanga, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general se notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo: ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de la

Pampanga, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó Subalterna de la Pampanga, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascorrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre pfs. 201 y 1000; en cinco cuando lo esta entre 1001 y 5000 y en seis desde 5001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo y además el 8 p/100 del precio de la adjudicación dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo del uno p/100 mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p/100.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta, por el Ilmo. Sr. Sub-intendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se establen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p/100 de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p/100, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p/100, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe

de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p/100, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 21 de Enero de 1895.—El Intendente general, J. Jimeno Agius.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.a del referido pliego.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad se ha señalado el día 1.º de Marzo próximo á las diez de su mañana, para contratar nueva subasta pública para el suministro de mil toneladas de carbón de piedra con preferencia de Filipinas ó en su defecto de procedencia de Australia, con destino al servicio de las máquinas del abastecimiento de aguas potables de esta Capital con el aumento de un diez por ciento en los tipos anteriores ó sea el de once pesos cincuenta y nueve céntimos la tonelada el de Filipinas, y el de once pesos noventa y dos céntimos la tonelada el de Australia, en progresión descendente.—El acto del remate, tendrá lugar ante dicha Corporación Municipal en la Sala Capitular de sus Casas Consistoriales hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de los interesados, el pliego de condiciones que ha de regir en la contrata.—Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados á los que acompañará por separado la cédula personal del proponente y una carta de pago por valor de quinientos noventa y seis pesos que se ingresará en la Caja de Depósito de la Tesorería de Hacienda pública.—Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellos cuyo importe exceda del tipo señalado.

MODELO DE PROPOSICION.

N. N. vecino de . . . con cédula personal que exhibe enterado del anuncio publicado en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la Gaceta de Manila, del día . . . (aquí la fecha) para contratar en subasta pública el suministro de mil toneladas de carbón de Filipinas ó de Australia, para el servicio de las máquinas de abastecimiento de aguas potables y de los requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata, se comprometo á tomarla por su cuenta por la cantidad de . . . aquí el importe en letra y guarismo) cada tonelada.

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rúfulo.—Proposición para contratar el suministro de mil toneladas de carbón de Filipinas ó de Australia, para las máquinas del abastecimiento de aguas potables.

Manila, 31 de Enero de 1895.—Bernardino Marzano.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

En los días 4, 5 y 6 del presente mes estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la expresada fecha, no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaren de percibir, en la nómina que se formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila, 1.º de Febrero de 1895.—Miguel Novella.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 29 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Antique, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de cero pesos, doce céntimos y cuatro octavos (pfs. 0'12 4/10) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se publica.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochavavia.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Dirección general de Administración Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Antique.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Antique, bajo el tipo en progresión descendente de 0'12 4/10 de peso por cada ración.

2.a La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principio el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de Antique.

3.a La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de Antique.

4.a Será obligación del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los días, la ración de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Antique, se compondrán de los artículos siguientes:

- 1 panecillo de 4 onzas de peso y fresco; ó en su defecto, media chupa de arroz por cada preso.
- 500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.
- 1 kilogramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.
- 2 chupas de arroz de 2.a blanco, de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigon limpio de polvo, palay, bichos, ó sustancias extrañas.
- 9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.
- 3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.
- Pimienta, clavo, laurel y canela valor 0,12 4/10 pesos por cada 100 presos.

Desayuno.
Cuando el rancho sea de carne.

Pimenton valor en 0'12 4/ por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

11 onzas de pescado fresco, por cada preso, agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas legumbres siguientes:

Sampaloc, tomate, rábanos, cárnias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

A falta de pescado fresco puede substituirse esta ración por otra de pescado seco en cantidad de 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentación, mungo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estación y vinagre en cantidad suficiente.

Quando el rancho sea de pescado.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechasen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárcels, la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o de pfs. 24.300 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias transcurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos, pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irróguen en la estension de la escritura que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones esti-

puladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos, la cantidad de pfs. 1215'00 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliego cerrados estendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente, exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 29 de Enero de 1895.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. S., Domingo Ochagavia.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de..... por la cantidad de pesos..... por cada ración diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número..... de la Gaceta del dia.... de.... de 189..... de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acre-

dita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Fecha y firma.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 16 del corriente, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Direccion general y en la subalterna de la provincia de la Costa Occidental de Negros subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de mil cuatrocientos pesos (pfs. 1.400'00) anuales con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. 323 correspondiente al dia 16 de Diciembre de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Enero de 1895.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. S., Domingo Ochagavia.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 29 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion General y en la Subalterna de la provincia de Mindoro segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia bajo el tipo en progresion descendente de quince céntimos (pfs. 0'15) por cada ración diaria con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla publicado en la Gaceta núm. 307 correspondiente al dia 5 de Noviembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Enero de 1895.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. S., Domingo Ochagavia.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 29 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 7 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Direccion general y en la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon 3.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia bajo el tipo en progresion descendente de doce céntimos y cuatro octavos (pfs. 0'12 4/.) por cada ración diaria con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla publicado en la Gaceta número 223 correspondiente al dia 22 de Octubre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Enero de 1895.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. S., Domingo Ochagavia.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 29 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Direccion general y en la Subalterna de la provincia de Leyte, segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de

Suministro de raciones á los presos pobres de la Carcel pública de aquella provincia bajo el tipo en progresión descendente de doce céntimos y cuatro octavos (pfs. 0'12 4) por cada ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla publicado en la *Gaceta* núm. 337 correspondiente el día 15 de Diciembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 11 de Febrero próximo á las once de su mañana se sacará á pública subasta por segunda vez la reparación de Edificios de Vinacayan, con estricta sujeción al pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. 330 de 8 de Diciembre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 30 de Enero de 1895.—Manuel Calderon.

COMPANIA MERCANTIL E INDUSTRIAL HISPANO FILIPINA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía en sesión celebrada el día 24 del actual, se convoca á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria que con arreglo á lo que se dispone en el título 4.0 artículo 22 de los «Estatutos», habrá de celebrarse el día 15 de Febrero á las cuatro y media de su tarde próximo, en el local que ocupan las oficinas de la misma.

Manila, 31 de Enero de 1895.—El Director gerente, José Zaragoza.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta Provincial segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 15 de Octubre último.

Pueblo de Cuenca.

Nombre de los interesados. Nombre de los interesados.

D. Cornelio Matulac.	D.a Eduarda Macalintal.
Cristobal Cuevas.	Eulalio Palma.
Calixto Palma.	Estanislao Pacia.
Calixto Lopez.	Estefania de Chavez.
Domingo Oseña.	Elias Jardin.
Doroteo Atienza.	Eugenio Manleon.
Domingo Velina.	Fulgencio Pocia.
Diego de Torres.	Francisco Matibay.
Dionisio Gutierrez.	Fernando Salao.
Eugenio Cuevas.	Florentina de Torres.
Emeterio Laqui.	Florentino Gutierrez.
Esteban Atienza.	Fructuoso Marasigan.
Eugenio Ras.	Fulgencio Magpantay.
Esteban Marasigan.	Fernando Lara.
Escolástico Mendoza.	Francisco Loria.
Emerenciana Loria.	Froilan Cuevas.
Eugenio Palma.	Florentino Mandocdoc.
Eduardo Cuevas.	Felipe Roca.
Eufrasia Robles.	Felipe de Rosales.

- D. Fructuoso Marasigan.
- Fulgencio Mendoza.
- Fulgencio Perez.
- Florentino Oseña.
- Francisca Tenorio.
- Feliciano Pesigpasigan.
- Fruto Macalintal.
- Fulgencio Reino.
- Francisca Oliva.
- Fulgencio Marasigan.
- Felipe de Robles.
- Felipe Matibay.
- Fermin Pasigpasigan.
- Felipe Matibay.
- Franca Javier.
- Felipe Pasia.
- Florentino Garcia.
- Fulgencio Manleon.
- Faustino Matibag.
- Francisco Marauan.
- Fulgencio de Rosales.
- Florentino Mendoza.
- Fermin Jaen.
- Fermin Girao.
- Francisco Logo.
- Fermin Peral.
- Gregorio Aguila.
- Gerónimo Rosales.
- Guillermo Mendoza.
- Guillerma Atienza.
- Gregorio Cuevas.
- Hilario de Torres.
- Higidio Briones.
- Honorio Carandang.
- Isidora Magpantay.
- Ignacio Briones.
- Isidro Mutiangpili.
- Isidro Cuevas.
- Isidoro Aguila.
- Juan Japia.
- José Rosales.
- Juan Limbo.
- Juan Larosa 2.0
- Juan Larosa 1.0
- José Marquez.
- Juan Pine.
- José Carandang.
- Juan Limbo.
- José Comia.
- José de Chavez.
- Juan Lunar.
- Juan de Chavez.
- Juan Carandang.
- José Lago.
- José Perez Auderez.
- Juan Marasigan.
- Juan Atienza.
- D. Joaquin Laqui.
- José Mendez.
- Julian de Chavez.
- Juliana Aguila.
- Julian Loria.
- Julian Lorosa.
- José Malabag.
- Jacinto Jaen.
- José Mendoza.
- José Pasia.
- José Calibara.
- Julian Aguila.
- Juan Magsombol.
- José Marasigan.
- José Oseña.
- José Remo.
- José Pasigpasigan.
- José Villanueva.
- José Atienza.
- José Aguila.
- José de Chavez.
- Juan Catangay.
- José Oseña.
- Julian de la Peña.
- José Pasia.
- José Cuevas.
- Justo Jari.
- Juan Puso.
- José Matulac.
- Juan Laqui Santos.
- Juan Magsombol.
- Juan Mitanda.
- Juan Pasigpasigan.
- Juan Remo.
- Juana Matibay.
- Juan Atienza.
- El mismo.
- José Matibay.
- José Gutierrez.
- José Insay.
- José Magsombol.
- Juan Atienza.
- José Perez Andrés.
- José Aguila.
- José Vazquez.
- Juan Palma.
- José Calibaro.
- Ladislao Verona.
- Leon Jordan.
- Luis Palma.
- Liberato Lopez.
- Lucio Ila.
- Leon Atienza.
- Laureano Javier.
- Lorenzo Ren.
- Lorenza Javier.

(Se continuará.)

Edictos.

En el juicio verbal seguido en el Juzgado de Paz de este distrito por D. Celerino Arellano en representación del chino Dy-Siengchay conocido por Tiang, contra D.a Martina Villaverde, vecina de Lucban provincia de Tayabas, sobre cantidad de pesos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

«Sentencia.—En el Juzgado de Paz de Binondo á 31 de Enero de 1895; el Sr. D. Vicente Foz y Romasanta Juez del mismo por sustitución reglamentaria habiendo examinado el presente juicio verbal civil seguido por D. Celerino Arellano en nombre y representación del chino Dy-Siengchay conocido por Tiang, vecino de este arrabal contra D.a Martina Villaverde del de Lucban provincia de Tayabas sobre cantidad de pesos.—Visto el art. 712 de la Ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones de aplicación.—Fallo que debo condenar y condeno á la demandada Martina Villaverde en su rebeldía al pago al chino Dy-Siengchay ó á su representante D. Celerino Arellano de la cantidad de 127 pesos y además en las costas del juicio notificándose esta sentencia á dicha demandada en la forma establecida. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mandó y firmó.—Vicente Foz.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de Paz estando celebrando audiencia pública en los estrados de este Juzgado en el día de hoy 31 de Enero de 1895 de que certifico.—Claudio J. Tirona.

Y en ausencia y rebeldía de la demandada se inserta la presente en la «Gaceta oficial» para los efectos consiguientes á la misma. Juzgado de Paz de Binondo á 31 de Enero de 1895.—V.o B.o Foz.—El actuario, Claudio J. Tirona.

En el juicio verbal seguido en este Juzgado por D. Celerino Arellano en representación del chino Dy-Siengchay y (a) Tian contra Juan Abadejos sobre cantidad de pesos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

«Sentencia.—En el Juzgado de Paz de Binondo á 31 de Enero de 1895 el Sr. D. Vicente Foz y Romasanta, Juez del mismo, por sustitución reglamentaria, habiendo examinado el presente juicio verbal

civil seguido por D. Celerino Arellano en nombre y representación del chino Dy-Siengchay conocido por Tian, vecino de este arrabal, tra Juan Abadejos del de Lucban provincia de Tayabas, sobre cantidad de pesos.—Visto el art. 712 de la Ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones de aplicación.—Fallo: que debo condenar y condeno á Juan Abadejos en su rebeldía al pago al chino Siengchay ó á su representante D. Celerino Arellano de la cantidad de 124 pesos y además en las costas del juicio, notificándose esta sentencia al citado demandado juzgando en la forma establecida. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mandó y firmó.—Vicente Foz.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de Paz estando celebrando audiencia pública en los Estrados de este Juzgado en el día de hoy 31 de Enero de 1895.—Claudio J. Tirona.

Y en ausencia y rebeldía del demandado se inserta la presente en la «Gaceta oficial» para los efectos consiguientes al mismo. Juzgado de Paz de Binondo á 31 de Enero de 1895.—El actuario, Claudio J. Tirona.—V.o B.o Foz.

Por providencia de hoy, en el interdicto de adquirir el inmueble incoado á instancia de D. José Bozano, cito, llamo y emplazo que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 60 días contados desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Manila» á cuantas personas se crean perjudicadas con el auto en dicho interdicto que á la letra dice:

Juzgado de 1.a instancia de Cuyo Calamianes á 8 de Enero de 1895.—Auto.—Resultando de los documentos presentados por el curador D. José Manuel Fernandez á nombre de D. José Bozano el difunto padre de este D. Antonio vecino que fué de esta ciudad en su testamento que otorgó en 7 de Abril de 1871, en la Ciudad de Iloilo declarado válido por resolución judicial de 10 de Agosto del mismo año que obra en la testamentaria de aquél, atribuyendo por su heredero á D. José Bozano, correspondiente á estas diligencias testimonio del testamento de D. Antonio de el inventario de los bienes pertenecientes al demandante y escrituras por las cuales justifica su derecho y despues de haber practicado la información testifical correspondiente solicitando de la posesión de los mismos.—Considerando: Que dicho testamento es título suficiente para adquirir la posesión de los bienes pertenecientes á la herencia del D. Antonio Bozano que aquél legó apareciendo de la información practicada nadie posee á título de dueño ni de usufructuario dichos bienes.—Su Sría, de acuerdo con el Asesor Letrado dijo: Que otorgaba á D. José Bozano el juicio de tercero la posesión que pide de los bienes comprendidos en las tres certificaciones que ha presentado, y de los que pertenecían á la herencia de D. Antonio Bozano. Procedase á seleccionar en cualquiera de los bienes que el mismo designe, en nombre de los demás por medio del alguacil de turno del Juzgado á quien se le comisiona asistido de los testigos acompañados ganse las intimaciones necesarias que designe el demandante que le reconozcan como poseedor de bienes hoy en poder de celina Austria, Luis Rodriguez, Juan María de la Cruz, Juan Torre, Francisca Felizarte, Mercedes de Castro y Celmindo y hecho todo dese cuenta así lo proveyó, mandó y firmó su Sría de acuerdo con el Asesor Letrado de que damos fé.—Julian Andrés Sitjar.—Domingo Ellazar.—Agustín Lacuna.—Rubricado. Dado en cuyo Calamianes á 10 de Enero de 1895.—Julian Andrés.—Por mandado de su Sría.—Domingo Ellazar, Agustín Lacuna.

Don Melecio Montinola y Losada, Juez de Paz de la Ciudad de partido judicial de Iloilo que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto testigo de asistencia certifica.

Por el presente cito llamo y emplazo al presunto culpable chino Tan-Cayco, para que en el día 25 del mes de Febrero próximo venidero á las nueve de la mañana comparezca en este Juzgado de Paz á celebrar juicio de faltas con Victoriano Samilo sobre leves apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios de derecho hubiere lugar.

Dado en la Ciudad de Jaro á 25 de Enero de 1895.—Melecio Montinola.—Por mandado del Sr. Juez, Crisógono Reyes.

Don Fernando Usera y Guzman Juez de 1.a instancia en el partido de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Dion Salina, indio, soldado, hijo de Bibiano y de Andrea Guzman de 27 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos negros, nariz chata, barba nada, cara ovalada con virutas que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en la carcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa número 6766, por homicidio en la inteligencia que de haber comparecido en su ausencia y de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en su rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 16 de Enero de 1895.—Fernando Usera y Guzman.—Por mandado de su Sría, Florencio Gonzalez.

Don Faustino Herrero y Regidor Juez de 1.a instancia en el partido de esta provincia de Dumaguete Costa Oriental de Isla de Panay que de serlo y estar en el pleno ejercicio de sus funciones el infrascripto actuario da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos Gregorio Iba, natural y vecino del pueblo de Amblan de esta provincia, soltero, músico, de 27 años de edad, y Lanreacio Iba, indio, casado reservado de edad, natural y vecino de Jimalod de esta provincia, para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en la causa número 385 seguida en este Juzgado contra Luis Sapeda y otros, por homicidio, pues de hacerlo así les oír y guardará justicia de lo contrario les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Dumaguete á 16 de Enero de 1895.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría, José F. de la Peña.

Don Justo Ruiz de Luna, Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Roman Sabarias (a) Sanqui y Tomás Talay, cuyos circulares personales se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presenten ante mí ó en la carcel pública de Caceres á declarar en la causa núm. 370 que instruyo por apercibido que de no hacerlo así les pararán los perjuicios de derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 29 de Enero de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría, Vicente S. Villanueva.